2024-167
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy (2) de mayo de dos mil veinticuatro. **Pendiente estudio de demanda.**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, Dos (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

SERGIO ANGULO PRADA identificado con CC 13.840.188 mediante Apoderado Judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR identificado con NIT 900.443.149-6, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS,norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- Deberá hacer un relato claro y concretos de los hechos y omisiones en que fundamenta las pretensiones de la demanda, los mismos deben ser relevantes jurídicamente y en orden cronológico, discriminando un hecho por cada numeral.
- Respecto del hecho 1º de la demanda manifiesta que inicialmente que se suscribió entre las partes un contrato de prestación de servicios de carácter civil y más adelante expresamente dice: "suscribió un contrato laboral"; lo cual no resulta coherente con los demás hechos en que sustenta la demanda, por lo cual deberá modificar su redacción.

FRENTEA LAS PRETENSIONES:

- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- Deberá incluir dentro de las pretensiones declarativas un numeral tendiente a establecer cuál era el objeto contractual del contrato suscrito entre las partes a efectos de verificar el cumplimiento del mismo por la parte demandante.
- Deberá incluir dentro de las pretensiones declarativas un numeral tendiente a establecer cuáles eran los honorarios pactados y la forma de pago.
- Respecto de la pretensión segunda, deberá aclarar a que corresponden tales conceptos solicitados como honorarios, toda vez que en los hechos de la demanda se manifiesta que se prestaron los servicios contratados hasta el día 19 de noviembre de 2023.
- Respecto de la pretensión tercera, donde solicita el pago de la CLAUSULA PENAL contemplada en la cláusula 9ª del contrato de prestación de servicios aportado, donde se pactó la suma de 2 SMMLV, no resulta claro para el despacho porque se solicita por valor de $9.100.000 o a que conceptos corresponde.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Deberá mencionar las normas aplicables y en las cuales fundamenta las pretensiones de la demanda, bajo el entendido que menciona que se trata de un contrato de prestación de servicios, el cual está regulado por la legislación civil colombiana.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR identificado con NIT 900.443.149-6 vigente, es decir, expedición inferior a 90 días. A efectos de verificar quien ejerce la representación jurídica y demás información relevante en las actuaciones judiciales.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles paraque se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **02 DE MAYO DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **E S T A D O S No. 042** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **03 DE MAYO DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c504c69b8d163dd2cf53cda05c83c04838f8f01cd4c414cb1786852c3cb81175**
Documento generado en 02/05/2024 05:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica